## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN Nº 0828-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de octubre del 2020

#### **VISTO:**

El Expediente n.º 039-2019/SBNSDAPE, que sustentó el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO**, solicitado por el señor **VINCENZO VITALE**, respecto al predio de 70,34 m², situado en el subsuelo del predio ubicado en la Zona Sur de la Playa Kontiki, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida n.º 14125936 del Registro de Predios de Lima del Registro de Predios de Lima y anotado en el CUS n.º 121058 (en adelante "el predio"), y;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA;
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44 del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;
- 3. Que, de acuerdo al literal b) del artículo 4 del "TUO de la Ley n.º 29151" y el literal a) del numeral 2.3 del artículo 3 de su Reglamento, los actos de administración son aquellos actos a través de los cuales se ordena el uso y el aprovechamiento de los bienes estatales; siendo que el procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales, está regulado en la Directiva n.º 007-2016/SBN denominada "Procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", aprobada por Resolución n.º 070-2016/SBN (en adelante, "la Directiva");
- 4. Que, mediante la Resolución n.º 1395-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 12 de diciembre de 2019 (en adelante, "la Resolución") (folios 117 al 119), esta Subdirección resolvió aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso a favor del señor Vincenzo Vítale (en adelante,

"el administrado"), respecto de "el predio", por el plazo de diez (10) años, asimismo en mérito a dicha Resolución se suscribió "el administrado" el Contrato de Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso a Título Oneroso n°. 03-2020/SBN-DGPE, en adelante "el Contrato" (folios 129 al 132);

5. Que, la citada resolución fue presentada por "el administrado" ante la SUNARP para su inscripción, generándose el Título n.º 2020-00636925, del 10 de marzo de 2020; siendo que, efectuada la calificación registral respectiva, mediante la Esquela de Observación del 06 de setiembre de 2020, su inscripción fue observada por lo siguiente:

"Habiendo derivado el título al Área de Catastro conforme al artículo 11 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se ha recepcionado el Informe Técnico N° 11151-2020-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/OC de fecha 22/09/2020, la cual entre otros puntos señala lo siguiente:

- "3. Efectuadas las comparaciones gráficas entre las informaciones técnicas presentadas (Plano, Memoria Descriptiva, Cuadro de Coordenadas) y nuestras bases gráficas, se aprecia que para el predio en consulta se visualiza lo siguiente:
- . Efectuadas las comparaciones gráficas, se indica que el ámbito en estudio se ubica de la siguiente manera:

Parcialmente en ámbito inscrito en la Partida Nº 14125936 As. 00003

Parcialmente en ámbito inscrito en la Partida Nº 14496626".

En tal sentido, se aprecia que el área de catastro visualiza una superposición del área materia de servidumbre entre las partidas N° 14125936 y 14496626. Subsane conforme a ley.".

- 6. Que, en atención a la observación formulada por la SUNARP respecto a la inscripción de "la Resolución", esta Subdirección realizó una nueva evaluación técnica de la presente solicitud, determinado que "el predio" se superpone parcialmente con el predio inscrito a favor del Estado en la partida n.º 14125936 del Registro de Predios de Lima en un área de  $67,43~\text{m}^2$  y que, asimismo, se superpone parcialmente con el predio inscrito a favor del Estado en la partida n.º 14496626 del Registro de Predios de Lima en un área de  $2,91~\text{m}^2$ ; debiendo indicarse al respecto, que es con posterioridad a la fecha de emisión de "la Resolución", la partida n.º 14496626 se independizó de la partida n.º 14125936, que sustentó la emisión de "la Resolución";
- 7. Que, habiéndose advertido que la independización surgió con posterioridad al otorgamiento de la servidumbre y que el procedimiento de independización fue llevado a cabo por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI), mediante Memorando n°. 02534-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre de 2020, la SDAPE solicitó información a la SDDI, a fin de determinar las acciones a seguir;
- 8. Que, mediante Memorando n°. 2059-2020/SBN-DGPE-SDDI, del 12 de octubre de 2020, la SDDI informó que el área independizada en la partida n°. 14496626, ha sido materia de venta a "el administrado" mediante contrato nº 025-2020/SBN-DGPE del 30 de septiembre de 2020, asimismo precisó que el representante de "el administrado" mediante correo electrónico solicitó que se rectifique el área otorgada en servidumbre a fin de que se excluya los **2,91 m²** que forman parte del área otorgada en venta al mismo "administrado";

9. Que, estando a lo expuesto, amerita modificar el área concedida en servidumbre de paso de  $70,34~\text{m}^2$  a  $67,43~\text{m}^2$ , la misma que se encuentra inscrita en la partida n°. 14125936 del Registro de Predios de Lima, conforme al Plano Perimétrico - Ubicación nº. 1770-2020/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva nº. 919-2020/SBN-DGPE-SDAPE; por lo que, en tal virtud, corresponde que esta Subdirección proceda a modificar el artículo 1 de la parte resolutiva de "la Resolución" en esos términos y en consecuencia "el Contrato", a fin que "el administrado" pueda subsanar la observación formulada por la SUNARP con la Esquela de Observación del 10 de marzo de 2020 y con ello, a fin que pueda obtener la inscripción de la presente servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.º 29151", el Reglamento de esta Ley, aprobado, por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n.º 007-2016 /SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal nº. 0958-2020/SBN-DGPE-DAPE del 13 de octubre de 2020 y su anexo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución n° 1395-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 12 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO a favor del señor VINCENZO VITALE, respecto al predio de 67,43 m², situado en el subsuelo del predio ubicado en la Zona Sur de la Playa Kontiki, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida n.º 14125936 del Registro de Predios de Lima y anotado en el CUS n.º 121058, conforme al Plano Perimétrico - Ubicación n.º 1770-2020/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.º 919-2020/SBN-DGPE-SDAPE que sustentan la presente resolución, a fin que lo destine como acceso de su vivienda a la Playa Kontiki, por el plazo de diez (10) años.

**Artículo 2.-** Modifíquese el Contrato de Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso a Título Oneroso n°. 03-2020/SBN-DGPE.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Vincenzo Vitale para los fines correspondientes.

Comuníquese, publíquese en el portal Web de la SBN y archívese. -

Visado por:	
Profesional SDAPE	Profesional SDAPE
Firmado por:	

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal